

COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES A GOBIERNOS LOCALES

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos garantiza en el Artículo 246° un sistema de coparticipación a municipios y comunas estableciendo un mínimo de distribución. Los criterios para la distribución se encuentran establecidos en el Artículo 245° de la Constitución Provincial, considerando criterios objetivos de reparto que contemplan los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes.

Municipios (más de 1.500 habitantes):

Las liquidaciones diarias se realizan en virtud de la Ley Provincial N° 8.492 y modificatorias. Bimestralmente, se compara lo efectivamente coparticipado al total de los Municipios (según la masa de la ley provincial N° 8.492) con el Mínimo Garantizado por la Constitución Provincial (según otra masa) surgiendo así el ajuste por Garantía de Coparticipación que se distribuye a cada Municipio en función del Índice de Coparticipación Nacional o el Índice de Ingresos Brutos Contribuyentes Directos, según corresponda.

Comunas (hasta 1.500 habitantes):

Las liquidaciones diarias se realizan en virtud de la Ley Provincial Nº 10.775. Dicha normativa contempla el Mínimo Garantizado por la Constitución Provincial en su Artículo 246°



Régimen Provincial de Coparticipación a Municipios

1COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES	3
1.1LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN 1.1.1LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY Nº 8.492 Y MODIFICATORIAS 1.1.2LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008 1.2ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN 1.3 ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	3 3 4 5
2COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES	6
2.1LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN 2.1.1LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY Nº 8.492 Y MODIFICATORIAS 2.1.2LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008 2.2ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN 2.3 ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	6 6 7 8
Régimen Provincial de Coparticipación a Comunas	
3COPARTICIPACIÓN A COMUNAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES	9
3.1LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN DIARIA - LEY Nº 10.775 3.2ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN 3.3 ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	9 9 10



Régimen Provincial de Coparticipación a Municipios

1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA – <u>LEY Nº 8.492 Y MODIFICATORIAS</u>

1.1.1.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios es del 14% más un incremento por creación de nuevos Municipios, encontrándose vigente a la fecha: **15,67814 %.** La misma se conforma de acuerdo al Régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias según Ley N° 23.548, sus modificatorias y/o complementarias.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa:

(Datos extraídos de Planilla MECON)

- columna CFI Neta de Ley Nº 26.075, a la cual se debe detraer:
 - el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado.
 - el Impuesto a las Ganancias (Artículo 104 Incisos b) y d)) por tener una afectación específica determinada por aplicación del Punto I "Compromisos Comunes", Inciso c) del Consenso Fiscal, aprobado por <u>Ley Provincial Nº</u> 10.557.
- columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales.

1.1.1.2.-Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, es a través de un <u>índice</u> que se actualiza anualmente por decreto y que se conforma de la siguiente manera:

- 36% se reparte en partes iguales,
- 25% en proporción a los recursos propios,
- 34% en función de los electores y
- 5% de acuerdo al NBI.

1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008

El Artículo 246° de la Carta Magna garantiza un mínimo de Coparticipación a Municipios.

1.1.2.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se integra con el **16%** de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa:

(Datos extraídos de Planilla MECON)

- -columna CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer:
 - el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado.
 - el Impuesto a las Ganancias (Artículo 104º Incisos b) y d)) por tener una afectación específica determinada por aplicación del Punto I "Compromisos Comunes", Inciso c) del Consenso Fiscal, aprobado por <u>Ley Provincial Nº</u> 10.557.
- -columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales
- -columna Impuesto Bienes Personales. Ley Nº 24.699
- -columna Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley Nº 24.977

Bimestralmente, por aplicación del <u>Decreto Nº 1561/12 MEHF</u>, se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial (punto 1.1.2.1) y lo distribuido diariamente según Ley Nº 8.492/91 y modificatorias (punto 1.1.1.1).

1.1.2.2.-Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación Nacional (punto 1.1.1.2) según Decreto N° 1768/10 MEHF.

1.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

Las remesas correspondientes a la LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY Nº 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 246° de la Constitución Provincial.

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma generalmente con periodicidad bimestral. La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una noticia.

1.3.- <u>ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN</u>

Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

1.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

		ACION DE COPA		1				
	1.1.1 LIQUIDACIÓN DIARIA – LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS			1.1.2 LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008				
					Ingresos Tributa	rios que no ten	ıgan afectació	n específica
Distribución Primaria	Masa integrada por:	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Masa integrada por:	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley Nº 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyente s Ley N° 24.977
ció	Municipios	15,678	14%	Municipios		16%	,	
Distr	I- Coparticipación diaria para el total de los Municipios				III- Ajuste Gai	rantizado para rantía Bimes Municipio	tral para el t	
_	Indices de distribución	Nacio	onal		Indices de distribución		Nacional	
Distribución Secundaria	conformados por:	36% se reparte en partes iguales, 25% en proporción a los recursos			conformados por:	36% se reparte en partes iguales,		uales,
Sec		propios,	n a los recursos			25% en propo	orción a los rec	ursos propios,
ión !		34% en función de	e los electores y			34% en funcio	ón de los elect	ores y
ribuci		5% de acuerdo a	I NBI.			5% de acuero	do al NBI.	
Dist		Coparticipa para cada			Ajuste Garan	tía Bimestral	l para cada	Municipio



2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

2.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY Nº 8.492 Y MODIFICATORIAS

2.1.1.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se conforma de acuerdo a:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos Contribuyente Directo: 12 %
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral: 12 %
- Impuesto Inmobiliario Urbano: 24 %
- Impuesto a los Automotores: 60 %

2.1.1.2.-Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, depende del impuesto que se trate.

Impuesto a los Ingresos Brutos:

- a- Para contribuyentes directos es a través de un <u>índice</u> que se actualiza por decreto, anualmente y que se conforma de la siguiente manera:
 - 50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción,
 - 25 % por índice de población y
 - 25 % por el indicador de pobreza.
- b- Para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un <u>índice</u>, que también se actualiza por decreto, anualmente y se conforma por:
 - 50 % índice de población y
 - 50 % el indicador de pobreza.

Impuesto Inmobiliario Urbano: de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

Impuesto a los Automotores: según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.

2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008

El Artículo 246° de la Carta Magna garantiza un mínimo de Coparticipación a Municipios.



2.1.2.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se integra con el **18%** de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales. Es decir, se amplía la base al considerarse incluido como ingreso tributario los siguientes:

- Inmobiliario urbano y rural,
- Ingresos Brutos,
- Automotor,
- Profesiones Liberales,
- Sellos y
- Transferencia Gratuita de Bienes (derogado este último por Ley N° 10.553, Artículo 1°)

Bimestralmente, por aplicación del <u>Decreto Nº 1561/12 MEHF</u>, se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial (punto 2.1.2.1) y lo distribuido diariamente según Ley Nº 8.492/91 y modificatorias (punto 2.1.1.1).

2.1.2.2.-Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación de Ingresos Brutos Contribuyentes Directos (punto 2.1.1.2-a-) según Decreto Nº 1768/10 MEHF.

2.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

Las remesas correspondientes a la LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 246° de la Constitución Provincial. Cabe la aclaración, que para el Impuesto Inmobiliario y Automotor, la acreditación diaria es provisoria y sujeta a un reajuste mensual dentro de los 30 días, según lo establece los Artículos 18° y 19° del texto ordenado de la Ley 8.492 y Modificatorias.

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma generalmente con periodicidad bimestral. La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una noticia.

2.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

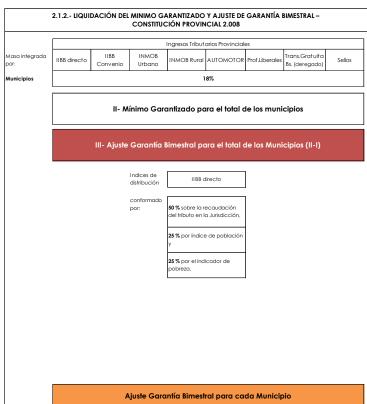
Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

2.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

2.1.- LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN







Régimen Provincial de Coparticipación a Comunas

3.-COPARTICIPACIÓN A COMUNAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

3.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN DIARIA - LEY Nº 10.775

3.1.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a comunas es equivalente al 1% de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le corresponden en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales y que no tengan afectación específica, y al 1% de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales, conforme el Artículo 246° de la Constitución Provincial y el Artículo 2° de la Ley N° 10.775.

Asimismo, se establece por Disposiciones Transitorias de este último plexo legal, la aplicación gradual y proporcional del porcentaje de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales para Comunas garantizado por la Carta Magna, a partir de la entrada en vigencia del Régimen, de manera tal que se aplicará: durante el año 2020 el 0,50% (cero con cincuenta por ciento); durante el año 2021 el 0,60% (cero con sesenta por ciento); durante el año 2022 el 0,70% (cero con setenta por ciento); durante el año 2023 el 0,80% (cero con ochenta por ciento); durante el año 2024 el 0,90% (cero con noventa por ciento); para finalmente alcanzar durante el año 2025 el 1% (uno por ciento) previsto en el Artículo 2º de la Ley Nº 10.775.

3.1.2.-Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre las comunas, es a través de un <u>índice</u> que se actualiza anualmente por decreto y que se conforma de la siguiente manera:

- 20% se reparte en partes iguales,
- 60% en función de los electores y
- 20% de acuerdo a la inversa de Hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas.

3.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

Las remesas correspondientes a la LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN DIARIA - LEY Nº 10.775 se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 246° de la Constitución Provincial. Cabe aclarar que la acreditación diaria se efectúa en forma provisoria, quedando sujeta a un reajuste mensual, según lo establece los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 10.775.

3.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

3.- COPARTICIPACIÓN A COMUNAS DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

3.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN DIARIA - LEY Nº 10.775

3.1.1.- Distribución Primaria

	Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales sin					
	afectación específica					
Masa	CFI Neta de Ley	Fondo	Impuestos	Régimen		
integrada por:	№ 26.075, a la	Compensador	Bienes	Simplificado		
	cual se debe	Desequilibrios	Personales.	p/Pequeños		
	detraer el Fondo	Fiscales	Ley Nº 24.699	Contribuyent		
	Cooperativo y	Provinciales		s Ley Nº 24.97		
	Ganancias por					
	Consenso Fiscal y					
	Art.2 de Ley					
	10.557, por					
	tratarse de					
	recursos					
	afectados					
Comunas		1%				

		ngresos Tributo	arios Provincial	es	
Impuesto sobre los IIBB (Directo y Convenio Multilateral)	Impuesto Inmobiliario (Urbano y Rural)	Impuesto Automotor	Profesiones Liberales	Trans.Gratuita Bs. (deregado)	Sellos
		1	%		

Coparticipación diaria para el total de las Comunas

3.1.2.- Distribución Secundaria

	INDICES DE DISTRIBUCIÓN DE COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES
conformados por:	20% se reparte en partes iguales,
	60% en función de los electores y
	20% de acuerdo a la Inversa de Hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas
	Coparticipación diaria para cada Comuna